



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. 25
Fecha 30 de abril de 2021
Páginas 2

CONTENIDO

Página

Resolución Externa No. 3 de 2021, Por la cual se modifica la Resolución Externa No. 2 de 2019

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000

BANCO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN EXTERNA No. 3 DE 2021
(Abril 30)

Por la cual se modifica la Resolución Externa No. 2 de 2019

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por los artículos 12, literal a) de la Ley 31 de 1992 y 68 de los Estatutos del Banco expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993,

RESUELVE

Artículo 1o. Modificar el último párrafo del artículo 7o. de la Resolución Externa No. 2 de 2019, el cual quedará como sigue:

“Al establecimiento de crédito intermediario le serán aplicables las condiciones del apoyo transitorio de liquidez previstas en la presente resolución. Cuando se trate de aumentos en el monto le serán aplicables las disposiciones sobre el orden de preferencia que expida el Banco de la República de acuerdo con lo previsto en el artículo 15o.

Al establecimiento de crédito intermediario no le serán aplicables las disposiciones relativas al pasivo con el público previstas en el numeral 1, literal c. del artículo 6o. ni las normas relativas a operaciones activas comprendidas en el numeral 4. del artículo 6o. y en el artículo 12o. de la presente resolución.”

Artículo 2o. Modificar el artículo 15o. de la Resolución Externa No. 2 de 2019, el cual quedará como sigue:

“Artículo 15o. NATURALEZA, CALIDAD Y VALOR DE RECIBO DE LOS TÍTULOS VALORES ADMISIBLES.

El Banco de la República establecerá mediante reglamentación de carácter general los términos y condiciones de admisibilidad y calidad de los títulos valores y sus procesos de verificación correspondientes, el orden de preferencia, el porcentaje del valor por el cual se recibirán los títulos, la aplicación del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), y las demás condiciones que sean necesarias para la operatividad de un apoyo transitorio de liquidez.

Parágrafo 1. *El Banco de la República establecerá mediante reglamentación de carácter general los eventos, términos y condiciones de las sustituciones y los llamados al margen, incluyendo las características de plazo y devolución. Si el establecimiento de crédito no cumple con las condiciones establecidas por el Banco de la República para el cumplimiento de las sustituciones o los llamados al margen, éste podrá solicitar la devolución de los recursos correspondientes al valor requerido en la sustitución o llamado al margen.*

BANCO DE LA REPÚBLICA

Parágrafo 2. *En cualquier caso, el establecimiento de crédito será responsable ante el Banco de la República por cualquier daño o perjuicio que se produzca como resultado del uso de los apoyos transitorios de liquidez de que trata esta resolución.”*

Artículo 3o. **VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Presidente



ALBERTO BOADA ORTIZ
Secretario